

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente: 2017-00166.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, que expone que «*las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior [...]*», y habida cuenta de que en este asunto se interpuso recurso de apelación contra la sentencia anticipada proferida el 19 de noviembre de 2019, se colige, que aún no es el momento procesal oportuno para liquidar los señalados emolumentos.

Luego entonces, se deja sin valor ni efecto la decisión emitida el 31 de enero pasado (f. 371), que aprobó la «*liquidación de costas visible en folio 370*», resaltando que, solo hasta que el expediente regrese del superior y se intime el auto de obediencia a lo resuelto por él, se podrán liquidar las «*costas*».

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez
(2)

<p>JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C 8 de julio de 2020. En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º 018 fijado a las 8:00 a.m. La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García</p>
--

Lpds